



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 451 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ADALBERTO MENCO NAVARRO, en calidad de Alcalde del Municipio de San Martín de Loba identificado con NIT 800.043.486-2, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 2007 de 23 de octubre de 2017, Solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas Residuales Domesticas para el proyecto **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELVIRA LOPEZ DE FACIOLINCE SEDE PLATANAL, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

Que mediante Auto No. 645 de 09 de noviembre de 2017 se requirió al Municipio de San Martín de Loba lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos FUN, debidamente diligenciado.
2. planos de detalle donde se identifique: origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
3. evaluación ambiental del vertimiento.
4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
5. Proyecto de Construcción de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYITAS SEDE EL TABACO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, con su costo total de inversión y operación, con sus respectivas Medidas de Manejo Ambiental.
6. Caracterización actual del Vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. el muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Que con radicado CSB No 0327 de fecha 06 de marzo de 2018, el Consorcio IE BOLIVAR, en calidad de Contratista del Municipio de San Martín de Loba para el proyecto **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYITAS SEDE EL TABACO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."** y en su deber de "...informar y apoyar en lo necesario a la entidad territorial para la consecución de los documentos y permisos..." presentó ante esta Corporación la información requerida mediante Auto No. 645 de 09 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio de 17 de abril de 2018, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera factura de evaluación de la solicitud, quien expidió la factura No 3938 de 17 de abril de 2018, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 05 de octubre de 2020.

Que esta Corporación emitió Auto N° 202 de 13 de octubre de 2020, por medio del cual inició el trámite de Permiso de Vertimientos de aguas Residuales Domesticas para el proyecto **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYITAS SEDE EL TABACO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que evalúe técnicamente la solicitud, realice visita ocular y emita concepto técnico. Así mismo, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Informe Técnico de 18 de noviembre de 2020.

Que mediante Auto No. 215 del 16 de abril 2021 se realiza un requerimiento dentro del trámite de Evaluación de Permiso de Vertimientos de aguas Residuales Domesticas para el proyecto **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE PLAYITAS SEDE EL TABACO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, en el cual se le requiere al



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Municipio de San Martín de Loba identificado con NIT 800.043.486-2 para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, radique ante esta Corporación:

1. El formulario único nacional no fue debidamente diligenciado teniendo en cuenta que no presenta información relacionada con la caracterización y usos de la fuente receptora y la caracterización del vertimiento.

2. Los planos presentados no identifican el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo, no presentan copia digital de los planos.

3. Presentar Evaluación Ambiental del Vertimiento.

4. En lo concerniente al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento deben presentar:

A. Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento) Caracterización del área de influencia (Medio abiótico: geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología, Medio biótico: ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres y Medio socioeconómico).

B. Proceso de conocimiento del riesgo (amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público).

C. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.

D. Proceso de manejo del desastre (preparación para la respuesta, preparación para la recuperación pos desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación).

E. Sistema de seguimiento y evaluación del plan.

5. Costo total de inversión y operación y sus respectivas medidas de manejo ambiental.

6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.

Que mediante oficio SG EXT No 608 del 20 de abril de 2021, la Corporación envió citación para notificación personal y/o Autorización para notificación electrónica del Auto No 215 del 16 de abril de 2021 mediante correo electrónico consorcioiebolivar@gmail.com de fecha 21 de abril de 2021, con la finalidad de esta CAR evaluar los documentos requeridos; frente a lo cual la Institución Educativa de Playitas Sede el Tabaco, Municipio de San Martín de Loba Departamento de Bolívar no realizó pronunciamiento alguno. Así mismo mediante oficio externo SG-EXT 1845 de fecha 26 de agosto de 2021 se realiza la notificación mediante Aviso No. 137 del 26 de agosto de 2021 mediante correo certificado a la dirección Calle 46 No 4-14 edificio Centro de Negocios Alameda –oficina 825 (Montería, Córdoba).

Que mediante radicado CSB No 1110 de fecha 13 de septiembre de 2021, el señor ALFREDO ANTONIO CABARCAS en calidad de Representante Legal del CONSORCIO I.E BOLIVAR envió subsanaciones parciales de los requerimientos realizados por parte de esta Corporación mediante los Actos Administrativos: Auto No 327 del 07 de diciembre de 2020 y Auto No 215 de 16 de abril de 2021 sobre el trámite de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas -ARD que requiere el proyecto de la INSTITUCION EDUCATIVA DE PLAYITAS SEDE TABACO. Así mismo mediante oficio externo SG EXT 1953 de fecha 15 de septiembre de 2021, se requirió al CONSORCIO I.E BOLIVAR para que aportara la información faltante concerniente al trámite objeto del presente asunto:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas -ARD presentado no es legible.

2. La información aportada en medio magnético debe corresponder a toda la información requerida, en el CD aportado solo aparecen los planos.

Que mediante radicado CSB No 1345 de 21 de junio de 2022, el señor ALFREDO CABARCAS BUELVAS en calidad de Representante Legal del CONSORCIO I.E BOLIVAR envió ampliación de las subsanaciones de los requerimientos realizados mediante Auto 215 del 16 de abril de 2021. Así mismo mediante oficio interno SG INT 1984 de fecha 29 de



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

julio de 2022, se remitió dicha información a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR con la finalidad de que sea evaluada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de 07 de septiembre de 2022, remite el Concepto Técnico No 277 de 18 de agosto de 2022 el cual precisa lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

Que con oficio interno No 1983 de Secretaría General el señor ALFREDO CABARCAS BUELVAS- en calidad de Representante Legal del CONSORCIO I.E BOLIVAR, presentó a esta CAR mediante oficio con radicado CSB No 1346 de 21 de junio de 2022 cuyo objeto es ampliar las subsanaciones de los requerimientos realizados mediante Auto 214 del 16 de abril de 2021.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LAS SUBSANACIONES PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES-PROYECTO "INSTITUCION EDUCATIVA ELVIRA LOPEZ DE FACIOLINCE- (SEDE TABACO)- SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR.

Una vez revisado el expediente 2017 – 400 se observa que mediante Auto No 214 del 16 de abril del 2021 se requiere al municipio de San Martin de Loba la siguiente información:

1. El formulario único nacional no fue debidamente diligenciado teniendo en cuenta que no presenta información relacionada con la caracterización y usos de la fuente receptora y la caracterización del vertimiento.
2. Los planos presentados no identifican el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo, no presentan copia digital de los planos.
3. Presentar Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. En lo concerniente al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento deben presentar:
 - A. Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento (localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento) Caracterización del área de influencia (Medio abiótico: geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, suelos, cobertura y usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología, Medio biótico: ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres y Medio socioeconómico).
 - B. Proceso de conocimiento del riesgo (amenazas naturales del área de influencia, amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público).
 - C. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
 - D. Proceso de manejo del desastre (preparación para la respuesta, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación).
 - E. Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
5. Costo total de inversión y operación y sus respectivas medidas de manejo ambiental.
6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de analizar los documentos presentados en las subsanaciones de los requerimientos realizados mediante Auto 214 del 16 de abril de 2021 para el permiso de vertimiento de aguas residuales del proyecto "INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELVIRA LÓPEZ DE FACIOLINCE- (SEDE TABACO)- SAN MARTIN DE LOBA BOLÍVAR, se conceptúa lo siguiente.

- Que la caracterización actual del vertimiento NO cumple con el decreto 1076 del 2015.
- Que la Evaluación Ambiental del Vertimiento NO cumple con el decreto 1076 del 2015.
- Que el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado NO cumple con lo contemplado en el decreto 1076 del 2015 y a los términos de referencia dados por la resolución 1514 de 2012.
- Que no se evidencia la operación y sus respectivas medidas de manejo ambiental.
- Que los planos presentados no identifican el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo.
- No se evidencia los planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Por lo anterior, NO es procedente validar la documentación presentada por parte del CONSORCIO I.E BOLIVAR para el permiso de vertimiento de aguas residuales del proyecto **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELVIRA LÓPEZ DE FACIOLINCE- (SEDE TABACO)- SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR."**

Que el Concepto Técnico antes enunciado no avala el otorgamiento del Permiso Ambiental de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas del proyecto objeto del presente asunto por las consideraciones técnicas antes expuestas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es *"deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde *"a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2-3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 establece *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que en aras de Salvaguardar la conservación del Medio Ambiente, se hizo indispensable que el usuario presentara un *"Plan de Gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos"*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece como requisitos para la solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales lo siguiente:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8. Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso."

Teniendo en cuenta que el usuario NO aportó información veraz con respecto a los requisitos de forma exigidos para el trámite del Permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales Domesticas NO resulta viable avalar técnicamente dicha solicitud conforme a la conceptualización emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental, en lo concerniente a:

"(...)

- Que la caracterización actual del vertimiento NO cumple con el decreto 1076 del 2015.
- Que la Evaluación Ambiental del Vertimiento NO cumple con el decreto 1076 del 2015.
- Que el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado NO cumple con lo contemplado en el decreto 1076 del 2015 y a los términos de referencia dados por la resolución 1514 de 2012.
- Que no se evidencia la operación y sus respectivas medidas de manejo ambiental.
- Que los planos presentados no identifican el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al suelo.
- No se evidencia los planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales."

Conforme a las consideraciones técnicas antes descritas se procede a NEGAR el permiso objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Solicitud de Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas presentada por el Municipio de San Martín de Loba, identificado con NIT 800.043.486-2, para la ejecución del proyecto denominado: **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELVIRA LOPEZ DE FASCIOLINCE SEDE PLATANAL, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, ubicado en el Municipio de San Martín de Loba -Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Municipio de San Martín de Loba, identificado con NIT 800.043.486-2.

ARTICULO TERCERO Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp. 2017-401

Proyectó: L. M. P-Asesor Jurídico CSB.

Aprobó: Farith Navarro Ramírez- Sec. Gral. CSB (E.S.)